

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 22 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario Financiera promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 78 de 1 de diciembre de 1998, creó a la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) con la finalidad de asegurar los depósitos de los clientes ante la liquidación de las entidades financieras;

Que el primer Artículo innumerado del Título XV de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, creó la Corporación del Seguro de Depósitos (COSEDE) con el objeto de administrar el sistema de seguro de depósitos de las instituciones del sistema financiero privado establecidas en el país, que se rigen por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y que se hallan sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 498 de 31 de diciembre de 2008, estableció el plazo de un año, prorrogable por seis meses, para que la AGD realice los activos, concilie las cuentas con personas naturales y jurídicas acreedoras y cubra sus obligaciones;

Que no se ha prorrogado el plazo para que la AGD continúe funcionando;

Que, una vez extinguida la AGD, sus activos, derechos, así como las competencias establecidas en los artículos 27 y 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario-Financiera, deben ser asumidos por el Ministerio de Finanzas; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el número 5 del Artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Asuma el Ministerio de Finanzas, a partir del 1 de enero de 2010, las competencias, activos y derechos que, en virtud de la extinción de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), debe ejercer dicha cartera de Estado.

En el ejercicio de dichos derechos y competencias procurará la obtención de los recursos para atender, de conformidad con los mecanismos establecidos por la AGD al tiempo de su extinción legal, el pago de los Certificados de Depósitos Garantizados (CPGs) debidamente registrados de conformidad con la Ley.

Nº 202

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 2.- Para el efecto, el Ministerio de Finanzas podrá crear una unidad especializada, la cual podrá ejercer, por delegación, las funciones que la ley determina asumir al Ministerio de Finanzas.

Artículo 3.- El Ministerio de Finanzas obtendrá de las autoridades judiciales y administrativas correspondientes el reconocimiento y el registro, cuando fuere necesario, de la titularidad de los derechos y activos que tiene por efecto de las competencias que asume como consecuencia de la extinción de la Agencia de Garantía de Depósitos.

Artículo 4.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 31 de diciembre del 2009



Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA